Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

18602

ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 317/1989, promovido por don Francisco Gómez y Gómez de Agüero.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 3 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 317/1989, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Gómez y Gómez de Agüero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 5 de junio de 1989, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 9 de noviembre de 1988, sobre remuneración de la persona encargada de la asistencia al gran inválido.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Gómez y Gómez de Agüero contra la Resolución de MUFACE de fecha 9 de noviembre de 1988, confirmada en alzada por Acuerdo del Subsecretario de fecha 5 de junio de 1989, que establecía la liquidación correspondiente a don Antonio Gómez Jiménez Prieto para la remuneración a la persona encargada de la asistencia al gran inválido durante el período comprendido entre el 14 de enero de 1983 y el 25 de octubre de 1986 y excluía de tal liquidación el día 31 de enero de 1983, así como las pagas extraordinarias de dicho período, debemos declarar y declaramos tales Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico, anulándolas en el particular relativo a tales exclusiones.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a que se incluya en la mencionada liquidación el día 31 de enero de 1983 y las pagas extraordinarias correspondientes a todo el período liquidado, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por tal declaración y a abonar al recurrente la cantidad correspondiente.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas. \star

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18603

ORDEN de 25 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencio so-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 948/1987, promovido por don Eduardo Díez-Canseco Fuentes.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 12 de marzo de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 948/1987 en el que son partes, de una, como demandante don Eduardo Díez-Canseco Fuentes, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 24 de febrero de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 12 de julio de 1985, sobre integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de los funcionarios del Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

*Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Díez-Canseco Fuentes contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 12 de julio de 1985, sobre integración en el Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social de los Funcionarios del Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social en posesión de titulación universitaria superior, así como frente a la Resolución del mismo órgano de fecha 24 de febrero de 1986, que resolvió el recurso de reposición deducido contra la misma, debemos declarar y declaramos las mencionadas Resoluciones disconformes con el Ordenamiento jurídico, anulándolas.

En consecuencia, declaramos el derecho del actor a que su fecha de integración en el Cuerpo de Controladores de la Seguridad Social sea determinada en función de su opción favorable a la misma ejercitada el 16 de marzo de 1981 (de conformidad con la disposición adicional primera del Real Decreto 221/81) y, correlativamente, a que sea incluido en la relación de funcionarios integrados en el Cuerpo de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en la situación escalafonal y antigüedad que le corresponda en función de sus respectivas fechas de ingreso en el Cuerpo de Interventores del INP y en el de Controladores de la Seguridad Social, condenando a la Administración a estar y pasar por la anterior declaración y a adoptar las medidas necesarias para su estricto cumplimiento.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencio-so-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo digo a VV. II

Madrid, 25 de junio de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 22 de septiembre de 1992), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

18604

ORDEN de 29 de junio de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.459/1990, promovido por doña Marina Castro Meilán.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 30 de octubre de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 1.459/1990, en el que son partes, de una, como demandante, doña Marina Castro Meilán, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.